

00CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Revisado el expediente, se avizora memorial del apoderado de la parte demandante, quien solicita el retiro de la demanda. solicitando Sírvase proveer, marzo 5 de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

INTERLOCUTORIO No.440

Palmira (V), Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ.
DEMANDADO: EDWIN RICARDO LENIS TRIANA Y OTRO.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2024-00034-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso:

“(…) Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas (…)”

De acuerdo a la norma citada y dado que este proceso aun no ha sido admitido, este estrado judicial accederá al retiro de la demanda.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme a la solicitud de la parte actora a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente actuación una vez cancelada la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.040 del día 6 de marzo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa1ae19768841bd4b80e7a716582df97866df086df18cb89afb560bbd87bd52**

Documento generado en 05/03/2024 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>